

NOTA : Res. No. 397-98 que aprueba los Convenios de Crédito Comprador y Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., cuyos montos serán destinados a la adquisición de equipos rodantes para la Policía Nacional. Véase in-extenso en la G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998.

Res. No. 398-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Swiss Bank Corporation, ascendente a la suma de US\$5,652,192.00, para ser destinado a la Central Hidroeléctrica de Monción.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 398-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Swiss Bank Corporation y el Estado Dominicano en fecha 13 de octubre de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por el Ing. Mariano Germán y el Swiss Bank Corporation, representado por el señor Hanspeter Angehrn y el Estado Dominicano como garante; el monto de dicho préstamo asciende a la suma de US\$5,652,192.00, el cual tendrá un período de gracias de tres años y un plazo de 8 años para la amortización del capital. Este acuerdo contempla el financiamiento parcial de los equipos hidromecánicos para la Central Hidroeléctrica de Monción; que copiado a la letra dice así:



**República Dominicana
IRAIMA CAPRILES DE RAY
INTERPRETE JUDICIAL**

YO, LICDA. IRAIMA CAPRILES, abogada, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, CERTIFICO que en fecha catorce (14) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997) me fue presentado el siguiente documento en idioma inglés con una versión preliminar en español para ser realizada su interpretación judicial en español conforme manda la ley, lo cual ha sido realizado según el mejor criterio de quien suscribe.

ACUERDO DE PRESTAMO

PARA PRESTAMO DE EXPORTACION

(En lo adelante referido como "El ACUERDO")

entre

**INDRHI
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
HIDRAULICOS**

Santo Domingo, República Dominicana

(En lo adelante referido como "EL PRESTATARIO")

de una parte

y

SWISS BANK CORPORATION

Zurich, Suiza

Actuando a través de su División SBC Warburg Dillon Read

(En lo adelante referido como "EL PRESTAMISTA")

de la otra parte

TABLA DE CONTENIDO

Página

1.	PREAMBULO	4
2.	TERMINOS DE PAGO	4
3.	PRESTAMO DE EXPORTACION	5

ARTICULOS

1)	Cantidad del Préstamo hasta US\$5,652,192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 CENTAVO-----	5
2)	Propósito-----	5
3)	Utilización/Procedimiento de Desembolso-----	5
4)	Garantía de pago-----	6
5)	Pago-----	6
6)	Tasa de Interés/Honorarios de Compromiso/Honorarios de Administración-----	7
7)	Cálculo y Pago de Intereses-----	8
8)	Intereses Adicionales sobre Pagos Retrasados-----	9
9)	Impuestos-----	10
10)	Gastos y Cargos-----	10
11)	Suspensión de los desembolsos/Cláusula de Aceleración-----	11
12)	Ejercicio de Derechos y Renuncias-----	12
13)	Cláusula Paris-Passu-----	12
14)	Formalidades-----	13

15)	Domicilio para fines de Pagos-----	14
16)	Aspectos Técnicos/Intercambio de Correspondencia-----	15
17)	Ley y Jurisdicción Aplicables-----	15
18)	Renuncia de Inmunidad-----	16
19)	Elección de Domicilio Especial-----	16
20)	Entrada en Validez de este Acuerdo-----	17
21)	Pre-requisitos-----	17

1. PREAMBULO

El 14 de agosto de 1996, el PRETATARIO concluyó con Noell GmbH, Vernier/Suiza de aquí en lo adelante referido como el "EXPORTADOR") un contrato (en lo adelante referido como "EL CONTRATO") para la entrega de 2 (dos) turbinas hidroeléctricas con sus partes y servicios.

Las principales condiciones del Contrato son:

Valor del Contrato	<u>US\$6,728,800 (DOLARES</u> <u>ESTADO UNIDENSES SEIS MILLONES</u> <u>SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL</u> <u>OCHOCIENTOS CON CERO CENTAVO.</u>
--------------------	---

	<u>Bienes</u>	<u>Servicios</u>
Contrato Inicial	US\$4,980,500	US\$445,950
+ Suma Provisional	US\$1,195,320	US\$107,030

Período de Entrega: Junio del 1998 a septiembre de 1999.

Entrada en Servicio a más tardar septiembre del 2000.

2. TERMINOS DE PAGO

16%	del valor del contrato como pago por anticipado luego de que el contrato entre en vigencia (ya pagados en septiembre de 1996 a Noell, GmbH,D.)
84%	del valor del contrato en proporción a los suministros y/o servicios prestados de un crédito de exportación de acuerdo con los términos y condiciones estipulados de aquí en adelante.
Para los bienes:	44% CSF-Valor en fábrica 30% CSF-Valor a entrega en sitio. 10% CSF-Valor al entrar en servicio del Certificado Provisional de Aceptación (PAC)
Por la instalación:	27% al cumplimiento de 50% 27% al cumplimiento del 100%

20% al entrar en servicio (PAC)

10% con el recibo de los siguientes documentos:

Certificado de las Obligaciones de Garantía.

Certificado Provisional de Aceptación.

Certificado Final de Aceptación.

Por costos financieros/

otros costos:.

84% contra la presentación de una factura firmada por el exportador.

3. PRESTAMO DE EXPORTACION.

EL PRESTAMISTA es compromete a mantener a disposición del PRESTATARIO un PRESTAMO DE EXPORTACION cubierto bajo el Esquema Suizo de Garantía contra Riesgo de Exportación (en lo adelante referido como "GRE") bajo los términos y condiciones establecidas en este "Acuerdo.

ARTICULO 1.

Cantidad del Préstamo

hasta US\$5,652,192.00

(CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS)

ARTICULO 2.

Propósito:

El financiamiento del 84% del valor del CONTRATO de suministros y servicios del EXPORTADOR de acuerdo al contrato No.3965.

Se acuerda que el contrato ha sido establecido en base a dólares estadounidenses (US\$).

ARTICULO 3.

Procedimientos de Desembozo/ Utilización.

3.1 Los desembolsos provenientes de este PRESTAMO PARA EXPORTACION se efectuarán en pagos prorata según los suministros y servicios parciales prestados, contra la presentación de una Autorización de Pago en la oficina del Prestamista en el formulario contenido en el Anexo 1, emitido por el Prestatario y debidamente firmado por las personas

autorizadas para entregar cualquier estado por parte del Prestatario en conexión con el Préstamo de Exportación.

3.2 Todos los desembolsos derivados de este Préstamo de Exportación serán hechos exclusivamente a/y en favor del Exportador por vía de transferencia directa al Exportador en débitos a las cuentas de anticipos que serán abiertas en la oficina del Prestamista a nombre del Prestatario.

3.3 Cada desembolso amparado por este Préstamo de Exportación será debitado a una cuenta de anticipo separada. Durante el período de desembolso todas las cuentas de anticipos serán consolidadas en una sola cuenta con indicación de la fecha que sigue de pago de interés. La fecha de pago de interés, es definida en el Artículo 7.2.

3.3.1 La suma mínima de cada desembolso no será menor a US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), con excepción del último desembolso.

3.3.2 Los desembolsos de cantidades menores serán efectuados una vez cada tres meses, por ejemplo en las primeras 2 (dos) semanas de cada trimestre calendario.

3.4 La última utilización tendrá efecto a más tardar el 20 de Diciembre de año 2000. Luego de esta fecha, cualquier Préstamo de Exportación, deberá ser cancelado, a menos que se haya acordado de otra manera.

3.5 Queda explícitamente estipulado que el Prestatario no puede solicitar/reclamar al Prestamista que ninguna suma a desembolsar se haga a su nombre sino a nombre del Exportador.

ARTICULO 4

Garantía de Pago

Una Garantía de Pago Incondicional e Irrevocable emitida por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (en lo adelante referido como "El Garante"), cubriendo el principal, interés e intereses en atrasos, si los hubiera, durante la duración completa del Préstamo de Exportación, en dólares de los Estados Unidos, libremente convertibles en efectivo, sin ningún tipo de deducciones. La redacción de esta Garantía de Pago deberá ser de acuerdo con el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO 5

Reembolso

La suma total desembolsada bajo este Préstamo de Exportación deberá ser pagada por el Prestatario en 16 (dieciséis) pagos semestrales consecutivos, el primero de los cuales tendrá

que ser pagadero 6 (seis) meses luego de la puesta en servicio (PAC), pero no más tarde del 31 de mayo de 20001.

Si tales fechas corresponden a días bancarios no laborables, el pago respectivo se vencerá y será pagadero en el día bancario laborable inmediato subsiguiente.

Cláusula de Prepago.

El Prestatario renuncia a su derecho de preparar por completo o en parte la suma pendiente del Préstamo en la fecha de vencimiento del próximo pago, a menos que el Prestamista acuerde por escrito aceptar un pago por anticipado. Los términos y condiciones de tales prepagos deberán ser acordados entre el Prestatario y el Prestamista.

ARTICULO 6:

Tasa de Interés/Honorarios de Compromiso/Honorarios de Administración

6.1: Tasa de Interés (US\$ plazo extendido).

1.125% (UNO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO) por año neto por encima del sexto mes. Tasa LIBOR en US\$ para los meses 1-6 (del uno al seis) (correspondiente al período hasta la próxima fecha de pago de interés según se define en el Artículo 7.2) ofrecida al Prestamista en el Mercado Intercambiario de Londres (London Interbank Market), a ó cerca de las 11:00 (ONCE) de la mañana, hora de Londres, según cotización de la Asociación de Bancos Británica en la página 3750 del Sistema "Telerate" (o cualquier otra página que pueda reemplazar la página 3750 -TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA- de tal sistema) que prevalezca 2 (dos) días bancarios laborables antes de la fecha de cada desembolso y firme (fijo) hasta la primera fecha de pago de interés para este Préstamo. De ahí en adelante, la tasa de interés será fijada de nuevo, sobre la misma base, dos días antes del próximo período de interés y firme hasta el final de este período de interés respectivo.

A requerimiento del Prestatario, con un aviso previo de 30 (treinta) días, sujeto a la disponibilidad de los respectivos fondos por parte del Prestamista y provisto que el Prestamista haya expresado su aprobación en principio, se podrá cotizar una tasa de interés fija luego del desembolso completo al final de un período de interés, por el tiempo de vida restante de esa Parte del Préstamo.

Sin embargo, antes de la estipulación de tal tasa de interés fija, el desembolso final bajo el Préstamo deberá ser efectuado y el programa de pago respectivo debe ser establecido. La tasa de interés fija deberá ser la suma del margen y los costos del Banco por financiar el Préstamo respectivo y el cálculo de dichos costos estará

basado en las condiciones prevalecientes en el momento en el Mercado de Capitales correspondiente aplicable al Prestamista con respecto a los fondos de préstamos similares con una duración similar y un programa de pago similar. El establecimiento de una tasa de interés fija se convierte en válida y obligatoria para las partes cuando el Prestamista reciba la aceptación del Prestatario de la indicación de tal tasa fija de interés por escrito dentro del límite de tiempo estipulado en tal indicación por el Prestamista.

A partir de la fecha en que dicha tasa de interés fija se haga efectiva, el Prestatario deberá pagar interés a la tasa determinada para la parte respectiva.

6.2 Honorarios de Compromiso.

El Prestatario le pagará al Prestamista un honorario de compromiso de 0.375% (CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO) por año, neto, calculado sobre la suma del Préstamo no desembolsada a partir de la fecha de la firma del Acuerdo y pagadero en cuotas semestrales acumulados para pagar por primera vez el 31 (TREINTA Y UNO) de marzo de 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO).

El honorario de compromiso será calculado sobre la base de un año de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días y el número exacto de días transcurridos.

6.3: Honorario de Administración.

El Prestatario pagará al Prestamista un honorario de administración único de 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) calculado sobre la suma del Préstamo. Este honorario es pagadero, a más tardar 30 (TREINTA) días después de la firma del Acuerdo por parte del Prestamista.

ARTICULO 7.

Cálculo y Pago del Interés

7.1 El interés será calculado semestralmente con retraso sobre la cantidad pendiente del Préstamo, en base a un año de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días y la cantidad exacta de días transcurridos.

7.2 El interés deberá ser pagado por el Prestatario semi-anualmente, la primera vez el 30 de septiembre de 1998 hasta el principio del período de repago y de ahí en adelante junto con las cuotas semi- anuales. Si tales fechas correspondieren a días bancarios no laborables, el

pago de interés respectivo se vencerá y será pagadero el próximo día bancario laborable y el interés será calculado en consecuencia.

La tasa de interés es neta para el Prestamista.

ARTICULO 8.

Interés Adicional sobre Pagos Atrasados.

8.1 Para los pagos atrasados de principal y/o interés, el Prestamista cargará, sin notificación o cualquier otro requerimiento formal, interés en los atrasos, si lo hubiera, a un margen de 2% (DOS POR CIENTO) p.a., por encima del margen de la tasa de interés aplicable bajo este Préstamo de Exportación calculado sobre la suma vencida desde la respectiva fecha de vencimiento. La tasa de interés para los pagos atrasados está basada en la tasa LIBOR (Tasa Ofrecida por Interbank de Londres) y firme por 3 (TRES) meses. Después de cada periodo de 3 (TRES) meses la tasa de interés será determinada de nuevo con el margen aplicable bajo este Préstamo de Exportación incrementado en un 2% (DOS POR CIENTO) p.a. sobre la tasa LIBOR de 3 (TRES) meses, para depósitos en USD\$, ofrecida en el Mercado Intercambiario de Londres en o cerca de las 11:00 a.m. hora de Londres, de acuerdo a la cotización de la Asociación de Bancos Británica detallada en la página 3750 del sistema "Telerate", 2 (DOS) días bancarios laborables antes del término del periodo de 3 (TRES) meses. Este procedimiento será repetido hasta la recepción de los montos vencidos.

8.2 Esto de ninguna forma significa que el Prestatario tiene derecho a diferir ningún pago vencido, ni de forma alguna invalidar el derecho del Prestamista de reclamar el pago inmediato según se especifica en el Artículo 11 de este Préstamo de Exportación.

8.3 Los pagos que no sean suficientes para cubrir las sumas vencidas o atrasadas bajo este Préstamo de Exportación podrían ser aplicados por la Prestamista como se indica a continuación:

- Primero, a las sumas vencidas o atrasadas que no son interés o principal.
- Segundo, al interés.
- Tercero, al principal.

ARTICULO 9.

Impuestos.

9.1 Cualesquiera impuestos, arbitrios, contribuciones, obligaciones, deducciones, honorarios, retenciones y cargos similares presentes o futuros (de aquí en adelante referidos como "IMPUESTOS") exigidos por cualquier autoridad de la República Dominicana, sobre el principal y/o intereses será asumido y pagado en su totalidad por el Prestatario.

9.2 Si algún requerimiento legal presente o futuro no permite el pago directo y separado de los impuestos por parte del Prestatario, los pagos de interés a ser hechos por el Prestatario serán aumentados de tal forma que compensen por completo al Prestamista por cualquier deducción que resulte de un pago de impuestos. Para poder hacer esto, el Prestatario se compromete a requerir con tiempo suficiente y obtener cualesquiera autorizaciones o permisos que permitan al Prestatario pagar la suma adicional pertinente.

ARTICULO 10.

Gastos y Cargos.

10.1 Todos los gastos incidentales razonables en que incurra el Prestamista en conexión con la conclusión y ejecución de este Acuerdo serán pagados por el Prestatario hasta una suma de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

10.2 Todos los cargos bancarios, honorarios legales y otros gastos (de aquí en lo adelante referidos como "Cargos") en que incurra el Prestamista y/o el Prestatario en conexión con la conclusión y ejecución de este Acuerdo, serán asumidos y pagados por el Prestatario hasta la suma de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

10.3 Todos los cargos en que incurra el Prestamista y/o el Prestatario en conexión con el cumplimiento y la preservación de cualquier derecho bajo este Acuerdo (incluyendo pero no limitado a los gastos y honorarios legales como consecuencia de cualquier evento de incumplimiento como se define en el Art. 11 de este Acuerdo), si los hubiere, serán asumidos, pagados por el Prestatario.

ARTICULO 11.

Suspensión de los desembolsos/Cláusula de Aceleramiento.

El Prestamista tendrá el derecho, sin el cumplimiento de ninguna formalidad y en cualquier momento a su discreción:

- a) para suspender sin ninguna notificación previa, con efecto inmediato, la utilización bajo Acuerdo, y/o
- b) Declarar vencido y pagadero, con efecto inmediato, la suma del préstamo vencida en ese momento bajo el Acuerdo junto con los intereses que se hayan generado

si alguno de los siguientes eventos sucediera:

1. El Prestatario falla en pagar cualquiera de las cuotas o falla en pagar interés y/o interés en pagos atrasados vencidos sobre la suma pendiente bajo este Acuerdo dentro de los 30 (TREINTA) días luego de vencidos dichos pagos.
2. cualquier otra obligación señalada bajo este Acuerdo no ha sido cumplida por más de 30 (TREINTA) días luego del requerimiento del Prestamista hecho vía telex, fax o cable expresando tal requerimiento.
3. Cualquier préstamo, garantía o cualquier otro compromiso del Prestatario con relación a deudas financieras externas que no sean en moneda local-también hacia una tercera parte-no ha sido cumplido dentro de los 30 (TREINTA) días luego de su fecha de vencimiento (por aceleramiento o cualquier otra causa) o si cualquier acreedor del Prestatario obtiene el derecho de declarar tal obligación vencida y pagadera antes de su fecha de vencimiento.
4. Cualquier declaración, aviso, certificado o afirmación hecha o dada por el prestatario o alguna tercera parte en conexión con este Acuerdo, resulta ser incorrecta o inexacta en cualquier consideración material perjudicial para el Prestamista.
5. Las autoridades de la República Dominicana toman cualquier decisión o llevan a cabo alguna acción que prevenga la ejecución del proyecto/suministro.
6. Luego de la fecha de la firma del presente Acuerdo, surge una situación extraordinaria que hace imposible o impracticable para el Prestatario o el garante o el Exportador cumplir sus obligaciones derivadas de este Acuerdo o la garantía o el Contrato.
7. Si ocurre algún evento extraordinario que, estuviera fuera del control del Prestamista, especialmente si la situación financiera y/o la capacidad de obtener ingresos del Prestatario cambia adversamente o su posición financiera estuviera amenazada, provisto sin embargo que como resultado de dicho evento extraordinario el Prestatario no habría podido cumplir generalmente con sus obligaciones de pago.

ARTICULO 12.

Ejercicio de Derechos y Renuncia.

El ejercicio no ejecutado o dilatado de cualquier derecho o privilegio bajo este Acuerdo por el Prestamista, no deberá entenderse como una renuncia a éstos o a cualesquiera otros derechos ni deberá cualquier ejercicio parcial de tal derecho o privilegio impedir el ejercicio de más u otros de éstos o del ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

El Prestatario renuncia a cualquier derecho de compensación en conexión con cualquier suma vencida del Prestatario bajo este Acuerdo. El Prestatario acuerda cumplir todas las obligaciones a tiempo bajo los términos de este Acuerdo independientemente de cualesquiera objeciones que el Prestatario puede tener en lo que se refiere al desempeño del contrato del Exportador.

ARTICULO 13

Cláusula Pari-Passu

13.1 Las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo son obligaciones directas, incondicionales y serán jerarquizadas por lo menos Pari-Passu con todas las otras obligaciones directas o indirectas del Prestatario.

El Prestatario por consiguiente se compromete, durante la duración este Acuerdo, a no proporcionar garantía, directa o a través de tercera parte, a otros acreedores sean nuevos o existentes, sin ofrecer al Prestamista una garantía igual o similar. El Prestamista tiene el derecho de aceptar tal garantía o alternatively declarar la suma adeudada bajo los términos de este Acuerdo vencida y pagadera junto con el interés generado por la misma hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 14

Formalidades.

El Prestatario deberá proveer al Prestamista con:

14.1 Una muestra de firmas actualizadas con las firmas de las personas autorizadas a firmar por parte del Prestatario y quienes podrán legalmente comprometer al Prestatario.

14.2 Una opinión legal emitida por un abogado independiente, aceptable al Prestamista confirmando que.

14.2.1 El Prestatario es una entidad válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y que esté debidamente calificado para realizar negocios.

14.2.2 El Prestatario está autorizado a llevar a cabo este Acuerdo y que este Acuerdo representa un documento legalmente válido y obligatorio asumido por el Prestatario, ejecutable legalmente de acuerdo con sus términos;

14.2.3 Las personas que firman este Acuerdo en nombre del Prestatario pueden comprometer legalmente al Prestatario y que sus firmas son auténticas;

14.2.4 Que todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias en la República Dominicana para el contrato de suministro, el asumir y el pago de este Préstamo de Exportación así como el pago de interés y otras sumas, de acuerdo con este Convenio han sido obtenidos por el Prestatario y están en completa vigencia y efecto;

14.2.5 no ha ocurrido ningún evento o se anticipa que ocurrirá alguno el cual pueda ser un evento como el que se menciona en el Art.11.

14.2.6 el Prestatario puede hacer todos los pagos de principal e interés sin ninguna deducción de cualquier tipo a su vencimiento.

14.2.7 este Acuerdo y en particular su Artículo 17 (Ley y Jurisdicción Aplicables) y las transacciones anticipadas en el mismo, no son contradictorias con las leyes actuales ni con las "Políticas Públicas" de la República Dominicana.

14.2.8 ningún sello, registro o cargos o impuestos similares, o impuestos por servicio de venta pagaderos en la República Dominicana serán pagados por el Prestamista con respecto a este Acuerdo o en conexión con las transacciones previstas en este.

14.2.9 este Acuerdo está en suficiente forma legal bajo las leyes de la República Dominicana para la aplicación del mismo en Santo Domingo.

14.3 en lo que concierne a la Garantía de Pago, una opinión legal emitida por un abogado independiente aceptable para el Prestamista, confirmando que:

14.3.1 el Garante está autorizado a emitir la Garantía de Pago de acuerdo al Apéndice II y que esta Garantía de Pago representa una obligación legal válida y que obliga y es asumida por el Garante, aplicable legalmente de acuerdo con sus términos;

14.3.2 las personas firmantes de la Garantía de pago en nombre del Garante pueden obligar legalmente al Garante y que sus firmas son auténticas.

14.3.3 todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias en la República Dominicana para la emisión de esta Garantía de pago han sido obtenidas por el Garante y están en completa vigencia y efecto.

14.3.4 esta Garantía de Pago y la transacción prevista en éste no están en contradicción con las leyes actuales y las "Políticas Públicas" de la República Dominicana.

14.3.5 esta Garantía de Pago está en forma legal suficiente bajo las leyes de la República Dominicana para la aplicación legal de ella en Santo Domingo.

14.3.6 Que ni el Garante ni sus activos son inmunes al establecimiento de procedimientos legales.

ARTICULO 15.

Domicilio de los pagos.

15.1 El principal, interés, honorarios y cualesquiera otros pagos bajo este Acuerdo son pagaderos a su vencimiento en francos suizos en efectivo, libremente convertibles y

transferibles en la oficina del Prestamista fuera de cualquier sistema de liquidación que pudiera estar en efecto al momento del vencimiento de tales pagos.

15.2 El Prestamista está autorizado a transferir en cualquier momento este Préstamo de Exportación y los derechos bajo acuerdo a alguna de sus sucursales o subsidiarias o a cualquier otro lugar, respectivamente para otorgar este Préstamo de Exportación a través de otras sucursales o subsidiarias. El Prestatario deberá ser informado por anticipado de tal decisión.

ARTICULO 16.

Aspectos Técnicos/Intercambio de Correspondencia

El crédito deberá ser concedido en la forma de un libro de créditos. El Prestamista proveerá al Prestatario de Estados semestrales de la cuenta de anticipos.

Todas las notificaciones hechas por el Prestamista en conexión con este Acuerdo deberán ser consideradas debidamente entregadas si se envían a:

INDRHI: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Apartado 1407

Santo Domingo, República Dominicana

Tel. No. (809) 533-2397 Telefax no.: (809) 533-8601/535-2651.

Todas las notificaciones hechas por el Prestatario en conexión con este Acuerdo deberán ser consideradas debidamente entregadas si se hacen al:

SWISS BANK CORPORATION

SBC Warburg Dillon Read
Attn: Export Finance Department
SWISS BANK CENTER ZURICH-AIRPORT
P.O. BOX
8010 ZURICH, SWITZERLAND

Telex 812 581, bvz ch, telefax No.41-1-239-21-21.

ARTICULO 17

Ley y Jurisdicción Aplicables

Este ACUERDO deberá regirse por las leyes suizas, las cuales también regirán cualquier decisión referente a la validez de la cláusula de selección de ley.

Todos los procedimientos en contra del Prestamista deberán ser sometidos exclusivamente por ante las Cortes de Zurich/Suiza. El Prestatario se somete a la jurisdicción de las Cortes de Zurich en el caso de cualesquiera procedimientos sometidos por el Prestamista en contra de él, pero el Prestamista también está autorizado a someter procedimientos en contra del Prestatario en su domicilio o ante cualquier corte competente, por lo que la ley suiza permanecerá aplicable. Por este medio el Prestatario acuerda someterse a la jurisdicción de tales cortes sin perjuicio del derecho del Prestamista a aplicar para la ejecución legal en cualquier otro lugar.

ARTICULO 18

Renuncia de Inmunidad

El Prestatario acuerda que en caso de que el Prestamista emprenda acciones legales o procedimientos contra él o sus activos en relación con este ACUERDO, no reclamará inmunidad y por el presente renuncia irrevocablemente a tales derechos de inmunidad que el mismo o sus activos hayan adquirido o puedan adquirir.

ARTICULO 19

Elección de Domicilio Especial

Por el presente, el Prestatario elige como especial domicilio a la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, para la notificación de procesos o cualquier otra notificación oficial con respecto a este Acuerdo. El Prestatario consiente irrevocablemente a la notificación de cualquier aviso oficial por vía del envío por correo de las copias señaladas en la dirección mencionada. Sin embargo, si por alguna razón no es posible el envío por correo a la dirección del domicilio especial, cualquier notificación especial podrá ser enviada al Prestatario como se indica en las regulaciones de ley aplicable.

ARTICULO 20

Fecha en Validez de este Acuerdo

Este Acuerdo empezará a tener validez tan pronto como haya sido debidamente firmado por ambas partes involucradas.

ARTICULO 21

Pre-requisitos

Antes de efectuar el primer desembolso amparado bajo este Acuerdo de Exportación, deberán haberse cumplido los siguientes pre-requisitos:

-El Prestamista ha recibido una declaración debidamente firmada por el Prestatario y el Exportador confirmando la fecha en la cual el Contrato ha entrado en vigencia;

-El Prestamista ha recibido la Garantía de Riesgo para Exportación Zuisa (ERG) a una tasa de cobertura aceptable y en una forma aceptable para el Prestamista, cubriendo riesgos políticos, de transferencia y del crédito.

-El Prestamista ha recibido la Garantía de Pago como se menciona en el Artículo 4 de este Acuerdo.

-El Prestamista ha recibido los documentos debidamente firmados por el Consejero Legal de acuerdo con el Artículo 14 (Formalidades) de este Acuerdo;

-El Acuerdo usual entre el Exportador y el Prestamista en relación a los riesgos no cubiertos por el GRE ha sido concluido.

-Todos los otros términos y condiciones de este Acuerdo han sido cumplidos y/o completados;

-El Prestatario remitirá al Prestatario una muestra certificada de las firmas de las personas autorizadas para entregar cualquier declaración de parte del Prestatario que pueda estar conectado con la implementación y ejecución del Acuerdo de Exportación. A requerimiento del Prestamista, tal muestra de las firmas deberá estar certificada por un Notario Público y/o por el banco emisor de la Garantía de pago. Tal autoridad no deberá expirar hasta que el Prestamista haya notificado una revocación expresa.

Los pre-requisitos mencionados más arriba deberán haberse cumplido a más tardar el 31 de marzo de 1998, de lo contrario el Prestamista se reserva el derecho de declarar este Acuerdo nulo y inválido.

Así hecho y firmado en 6 (SEIS) originales en idioma inglés, uno para el PRESTAMISTA, uno para el PRESTATARIO, uno para el SECRETARIO DE FINANZAS, uno para Noell GmbH, uno para el CONGRESO DE LA REPUBLICA DOMINICANA y uno para el THECNICAL SECRETARIAT.

En Santo Domingo el 13 (TRECE) de octubre de 1997

Firma de
ING. MARIANO GERMAN
INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos

Firma de
HANSPETER ANGRHRN

Swiss Bank Corporation

YO, DR: MANUEL EMILIO CABRAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores ING. MARIANO GERMAN MEJIA Y EL SEÑOR HANSPETER ANGERHRN, de generales de ley que constan, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen estampadas en el presente documento son las mismas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. (1997)

Firma y sello del Notario Público
DR. MANUEL EMILIO CABRAL ORTIZ

Apéndice I

INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos
Santo Domingo
a
Swiss Bank Corporation
Swiss Bank Center
Attn Export Financing Department
P.O.Box
8010 Zurich, Switzerland

Lugar, Fecha:-----

AUTORIZACION DE PAGO

Entrega de Suministro y Servicios de 2 (DOS) turbinas hidroeléctricas/República Dominicana/ Acuerdo para crédito de exportación de US\$5,652,192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) entre INDHRI, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Santo Domingo y Swiss Bank Corporation, Zurich, Suiza.

Estimados señores,

De conformidad con el ACUERDO DE PRESTAMO, por el presente nosotros le autorizamos irrevocablemente a pagar el avance US\$-----(letras) en favor de Noell Stahl und Maschinenbau GmbH, Vernier/Suiza, relacionado con el contrato de fecha 14 de Agosto de 1996 entre Noell Stahl, und Maschinenbau GmbH, Vernier/Suiza, y nosotros.

US\$-----el cual está ahora vencido como sigue:

Orden No.
emitida por el INDRHI

Noell Stahl, und Maschinenbau GmbH, Venier/Suiza,
Número de factura
Fecha

Atentamente,

INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos
Santo Domingo

Apéndice II

GARANTIA

La República Dominicana, representada por su Secretaría de Estado de Finanzas (de aquí en adelante referido como el "Garante") reconoce que el Swiss Bank Corp., Zurich, Suiza (de aquí en adelante referido como "el Prestamista") ha concluido con el INDRHI (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Aptdo 1407, Santo Domingo) (de aquí en adelante referido como "el Prestatario") en-----un Acuerdo de Préstamo para Exportación (de aquí en adelante referido como "el Acuerdo") por la suma de US\$5,652.192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

Este Acuerdo ha sido concluido con la condición de que el Garante irrevocablemente e incondicionalmente garantice el cumplimiento de todas las obligaciones del Prestatario de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo arriba mencionado.

Por el presente, el garante se compromete irrevocablemente e incondicionalmente a pagar al Prestamista en la primera requisición, independientemente de la validez y de los efectos legales de las obligaciones establecidas bajo el Acuerdo arriba mencionado y renunciando a todos los derechos de objeción y defensa que surjan del mismo, hasta una suma de US\$7,350,000.00 (Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 incluyendo principal, interés, honorarios y cualquier interés acumulado por atraso como se establece en el Acuerdo, al recibo de parte del Prestamista de la solicitud de pago debidamente firmada o de telex debidamente comprobado indicado que la suma reclamada se ha vencido en favor del Prestamista y no ha sido pagada por el Prestatario.

Todos los pagos bajo esta Garantía deberán ser hechos en dólares estadounidenses US\$ debidamente convertibles en efectivo sin deducciones de ningún tipo.

Esta Garantía se registrará por la ley suiza, la cual también registrará cualquier decisión referente a la validez de la cláusula de elección de ley.

Todos los procedimientos en contra del Prestamista deberán ser sometidos exclusivamente por ante las Cortes de Zurich/Suiza. El Garante se somete a la jurisdicción de las Cortes de Zurich en el caso de cualesquiera procedimientos sometidos por el Prestamista en contra de él, pero el Prestamista también está autorizado a someter procedimientos en contra del Prestatario en su domicilio o ante cualquier corte competente, por lo que la ley suiza permanecerá aplicable. Por el presente el Garante acuerda someterse a la jurisdicción de dichas cortes sin perjuicio del derecho del Prestamista a demandar al Garante en su propio domicilio y de solicitar la ejecución legal en cualquier otro lugar donde exista o pueda existir jurisdicción o pueda ser establecida.

El Garante acuerda que en caso de que el Prestamista sometiera acción o procedimientos legales en su contra o de sus activos en relación con esta Garantía, él no reclamaría inmunidad y renuncia por el presente o cualquier derecho similar de inmunidad que el Garante o sus activos tengan o puedan adquirir.

Adicionalmente, el Garante deberá proporcionar al Prestamista una "Opinión Legal" de acuerdo con el Artículo 14 de este Acuerdo.

Santo Domingo, R. D.

Fecha

Secretaría de Finanzas

-----ULTIMA PAGINA DEL DOCUMENTO-----

INTERPRETACION JUDICIAL según el mejor criterio de quien suscribe, a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LICDA. IRAIMA CAPRILES RAY

Abogada-Intérprete Judicial

Sellos No.7055844 y, 1726824 por valor de

RD\$1.00 y RD\$0.25, respectivamente

Inscrito en mi Protocolo bajo el No.90/97

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

-1678-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández